

EDJ 2013/43102

Juzgado de lo Mercantil nº 1, Barcelona, A 22-2-2013, nº 53/2013, nº autos 48/2013
Pte: Ríos López, Yolanda

Resumen

Concurso. Homologación acuerdos de Refinanciación. El Juzgado accede a lo solicitado al entender que la extensión a las entidades financieras disidentes de los efectos del acuerdo de refinanciación no constituye un sacrificio patrimonial desproporcionado, una vez valoradas las garantías personales y reales que el deudor constituye a fin de salvaguardar su percepción, así como las mejores condiciones financieras que le son ofrecidas, en conjunción con la viabilidad recogida en el plan de pagos informados favorablemente por el experto independiente, pues precisamente el acuerdo tiende a salvaguardar el cobro de sus créditos en el seno del plan de viabilidad en idénticas condiciones que las restantes entidades firmantes del acuerdo (FJ 4).

ÍNDICE

| | |
|------------------------------|---|
| ANTECEDENTES DE HECHO | 1 |
| FUNDAMENTOS DE DERECHO | 1 |
| FALLO | 7 |

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCURSO DE ACREEDORES
PROCEDIMIENTO

FICHA TÉCNICA

Favorable a: Concursado; Desfavorable a: Acreedor

Procedimiento: Primera Instancia

Bibliografía

Citada en "Los acuerdos de refinanciación homologados y el riesgo de su rescisión. Foro abierto"

JUZGADO MERCANTIL núm. 1

BARCELONA

Asunto: HOMOLOGACIÓN ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN.- 48/2013-H

Parte demandante: TEXSA, SA

Procuradora: Marta Pradera Rivero

Letrado: Javier Castrodeza Via

AUTO num. 53/2013

En Barcelona, a veintidós de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora D^a Marta Pradera Rivero, en nombre y representación de TEXSA, SA, ha presentado escrito solicitando la homologación judicial del " acuerdo marco de refinanciación y garantías " suscrito con las entidades financieras BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A., BANCO ESPIRITU SANTO S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., CAIXABANK S.A., BANCO DE SABADELL S.A. BANKINTER S.A., BANKIA, SA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA, IBERCAJA BANCO, SA, CATALUNYA BANC, SA, DEUTSCHE BANK, SA, Española, BANCO SANTANDER, SA, BANCO CAIXA GERAL, SA, MADRID LEASING CORPORACION EFC, S.A.U., y formalizado en fecha 30 de noviembre de 2012, en escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Mario Romeo García, con número de protocolo 1.520, de ese mismo año.

SEGUNDO.- Por decreto de 23 de enero de 2.013, se admitió a trámite la solicitud de homologación de acuerdo de refinanciación, y se acordó la paralización de las ejecuciones singulares hasta la homologación, y en todo caso por plazo máximo de un mes.

TERCERO.- Practicada la publicidad correspondiente, quedaron los autos vistos para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Marco normativo.

La Ley 38/2011, de 10 de octubre, modifica la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio (en adelante, LC), en materia de acuerdos de refinanciación, introduciendo en la Disposición Adicional Cuarta (en adelante, DA4ª) la posibilidad de homologar los acuerdos de refinanciación que reúnan ciertos requisitos, produciendo como efecto la posibilidad de extender la espera pactada a los acreedores no participantes o disidentes, cuyos créditos no estén dotados de garantía real.

Los requisitos que se exigen en la DA4ª de la LC para obtener los efectos previstos en la misma serán:

- 1.- Los genéricos previstos en el artículo 71.6 LC, relativo a los acuerdos de refinanciación que afectan a todo el pasivo del deudor.
- 2.- Un requisito específico de quórum del 75% del pasivo titularidad de entidades financieras en el momento de la adopción del acuerdo.
- 3.- Un análisis inicial y prudente relativo a si el acuerdo sujeto a homologación supone un sacrificio desproporcionado para los acreedores disidentes.

Por ello, la norma exige al juez mercantil competente para conocer, en su caso, del concurso, la realización tanto de un control de legalidad (relativo a la concurrencia de los requisitos del artículo 71.6 LC y del quórum específico), como de un control de oportunidad (consistente en verificar que el acuerdo no supone un sacrificio desproporcionado para las entidades financieras acreedoras que no lo suscribieron).

En cuanto al control de legalidad, hay que partir de lo dispuesto en el artículo 71.6 LC, donde se regulan acuerdos de refinanciación de tipo conservativo, protegidos frente a la acción rescisoria concursal si van acompañados de un plan de viabilidad que permita la continuidad de la actividad empresarial o profesional en el corto y medio plazo, y cuyos pactos deben suponer a modo de contenido mínimo alternativo, bien la ampliación significativa del crédito disponible (fresh money), o bien una reordenación del pasivo del deudor consistente en la modificación de sus obligaciones, ya sea mediante prórroga de su plazo de vencimiento (novación modificativa), o bien mediante el establecimiento de otras contraídas en sustitución de aquellas (novación extintiva).

El citado precepto exige, además, el voto favorable de al menos tres quintos del pasivo del deudor a la fecha del acuerdo, el informe favorable del experto independiente, y que se formalice en instrumento público.

En cuanto al requisito del quórum exigido, cabe partir del principio de especialidad de la DA4ª frente a la regulación general de los acuerdos de refinanciación que afectan a todo el pasivo del deudor para entender que basta la obtención del voto favorable del 75% de los acreedores financieros, por cuanto son éstos los afectados por aquél. Se entiende, por tanto, que si el acuerdo afecta a una categoría concreta de acreedores deben ser éstos los que voten a favor con un porcentaje suficientemente amplio y representativo, como es el 75%, computado respecto a acreedores financieros con garantía real o sin ella.

Finalmente se llevará a cabo un control de oportunidad respecto a si la extensión de los efectos de la espera incluida en el acuerdo constituye un sacrificio desproporcionado para los acreedores financieros que no lo suscribieron, debiendo estar, entre otros, a los siguientes criterios: a) Los efectos que el acuerdo pretende producir respecto de los acreedores; b) Cómo afecta al pago de su crédito; c) La existencia de gravámenes sobre la totalidad del patrimonio realizable del deudor; d) La concesión de garantías a los acreedores afectados por el acuerdo que les asegure la recuperación de aquél.

SEGUNDO.- Acuerdo marco de refinanciación.

En el presente procedimiento, la mercantil TEXSA SA solicita la homologación del "acuerdo marco de refinanciación y garantías", siendo su objeto social la fabricación, transformación y comercialización de productos para la impermeabilización, aislamiento térmico y acústico, junto con los correspondientes materiales auxiliares, así como de productos geotextiles.

Tal y como se indica en la solicitud, las negociaciones con un total de diecisiete entidades financieras se iniciaron en el mes de abril del año 2012, firmándose el presente acuerdo de refinanciación por catorce de ellas el 30 de noviembre de 2012, adjuntándose como documento num. 1 copia simple de la escritura de elevación a público del citado Acuerdo de Refinanciación, que incluye el Acuerdo marco, y diversos Anexos protocolizados con el mismo, siendo de especial relevancia:

- I. Anexo I: Plan de negocio.
- II. Anexo II: Solicitud de nombramiento de experto independiente al Registro Mercantil de Barcelona.
- III. Anexo III: Balance de situación a fecha 30 de septiembre de 2012.
- IV. Anexo 3.1.A: Cuadro identificativo de los préstamos bilaterales existentes objeto de novación.
- V. Anexo 3.1.B: Cuadro identificativo de las pólizas de crédito y préstamos ICO que se sustituyeron por nuevos préstamos bilaterales.
- VI. Anexo 3.1.C: Relación de los préstamos bilaterales existentes objeto de novación y de los nuevos préstamos bilaterales.
- VII. Anexo 3.1.D: Copia de los préstamos bilaterales existentes objeto de novación y de los nuevos préstamos bilaterales.

VIII. Anexo 4.1.A: Relación de las pólizas de financiación de circulante existentes objeto de novación y de las nuevas pólizas de financiación de circulante.

IX. Anexo 4.1.B: Copia de las pólizas de financiación de circulante existentes objeto de novación y de las nuevas pólizas de financiación de circulante.

X. Anexo 5.1.A: Copia del contrato de arrendamiento financiero objeto de novación.

XI. Anexo 7.3: Copia del contrato de depósito y pignoración de fondos.

XII. Anexo 7.8: Términos y condiciones de las prendas de participaciones y prendas de acciones.

XIII. Anexo 7.9: Términos y condiciones de la promesa de hipoteca.

El acuerdo de refinanciación parte del endeudamiento financiero de TEXSA, que el solicitante concreta de la siguiente forma:

a) Financiación bilateral que incluye préstamos sin garantía hipotecaria y pólizas de crédito que se sustituyen por nuevos préstamos en virtud de la refinanciación (el llamado Tramo A).

b) Financiación bilateral de circulante que incluye líneas de avales, confirming, descuento comercial, y financiación de importaciones y/o de exportaciones (el llamado Tramo B).

c) Contratos de arrendamiento financiero (el llamado Tramo C).

d) Contratos de préstamos hipotecarios (el llamado Tramo D).

El acuerdo marco de refinanciación pretende modificar la estructura del endeudamiento bancario mediante las siguientes cláusulas, amparando, bajo un único documento, los concretos acuerdos relativos a la refinanciación, así como una serie de condiciones comunes aplicables a todos los tramos:

1.- Novación y refinanciación del Tramo A: de conformidad con la estipulación 3, supone la novación de préstamos bilaterales existentes o la suscripción de nuevos contratos de préstamos en sustitución de pólizas de crédito, préstamos ICO existentes y préstamos bilaterales (anexos 3.1.A a 3.1.D)

Se consuma, así, la refinanciación de préstamos ICO, pólizas de crédito y pólizas de préstamo existentes, por importe total de 31.569.110,38 euros, mediante una serie de contratos bilaterales, regidos por las siguientes condiciones:

1.1.- La fijación de un plazo de vencimiento de siete años, hasta el 30 de noviembre de 2019, y la fijación de un período de carencia en el pago del principal de dos años, que finaliza el 30 de noviembre de 2014.

1.2.- La constitución de las siguientes garantías:

- Hipoteca sobre una finca sita en Castellbisbal.

- Constitución de un depósito pignorado.

- Prendas sobre las participaciones de la filial SINTEC LAMINADOS SL.

- Prenda sobre las acciones de su filial NORTEL CHEMICALS SL.

- Promesa de prenda sobre las acciones de filiales extranjeras de TEXSA.

- Promesa de hipoteca sobre otras fincas de su titularidad.

1.3.- La fijación de una comisión de novación/estructuración a favor de las acreditantes.

1.4.- El establecimiento de un calendario de amortización progresivo, entre otras condiciones.

2.- Novación y/o refinanciación del Tramo B: conforme a la cláusula 4, las entidades financieras se comprometen a suscribir documentos de novación de sus líneas de financiación de circulante o bien otorgar nuevas líneas de financiación de circulante de anticipo de facturas, pólizas de crédito y/o préstamos (Anexos 4.1.A y 4.1.B).

Los nuevos límites de financiación se hallan contenidos en la cláusula 4.2 de Acuerdo Marco, en función de cada una de las entidades de crédito.

La refinanciación de las líneas de financiación de circulante, por un importe total de 22.525.000 euros, se ampara, conforme a la estipulación 4, en los siguientes parámetros:

2.1.- La fijación de los límites de financiación de circulante para cada una de las acreditantes y por tipo de financiación, según la cláusula 4.2.

2.2.- La fijación de un plazo de vencimiento de cuatro años, hasta el 30 de noviembre de 2016, sujeta a ciertas condiciones.

2.3.- La constitución de las siguientes garantías:

- Prendas sobre las participaciones de la filial SINTEC LAMINADOS SL.

- Prenda sobre las acciones de su filial NORTEL CHEMICALS SL.
- Promesa de prenda sobre las acciones de filiales extranjeras de TEXSA.
- Promesa de hipoteca sobre otras fincas de su titularidad.

2.4.- Establecimiento de obligaciones de información y financieras para TEXSA.

3.- Refinanciación del Tramo C: supone la refinanciación del contrato de arrendamiento financiero, por un importe de 926.886,85 euros, mediante la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento financiero, consistente, conforme a la estipulación 5:

3.1.- La fijación de un plazo de vencimiento de siete años hasta el 30 de noviembre de 2019, y la fijación de un periodo de carencia en el pago del principal de dos años, que finaliza el 30 de noviembre de 2014.

3.2.- La constitución de las siguientes garantías:

- Hipoteca sobre una finca sita en Castellbisbal.
- Constitución de un depósito pignorado.
- Prendas sobre las participaciones de la filial SINTEC LAMINADOS SL.
- Prenda sobre las acciones de su filial NORTEL CHEMICALS SL.
- Promesa de prenda sobre las acciones de filiales extranjeras de TEXSA.
- Promesa de hipoteca sobre otras fincas de su titularidad.

3.3.- La fijación de una comisión de novación/estructuración a favor de las acreditantes.

3.4.- El establecimiento de un calendario de amortización progresivo, entre otras condiciones.

4.- Refinanciación del tramo D:

Suponía el compromiso de formalizar, antes del 31 de diciembre de 2012, la novación de un préstamo hipotecario existente en caso de mantenimiento de garantías, por importe total de 1.112.815,24 euros, mediante la suscripción de una escritura de novación del mismo, consistente en la incorporación de un período de carencia en el pago del principal de dos años desde la realización de dicha novación.

El acuerdo marco de refinanciación, junto a sus anexos en los que se recogen los específicos negocios jurídicos bilaterales, está suscrito por catorce de las diecisiete entidades financieras que conforman el pasivo de la sociedad refinanciada, BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A., BANCO ESPIRITU SANTO S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., CAIXABANK S.A., BANCO DE SABADELL S.A. BANKINTER S.A., BANKIA, SA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA, IBERCAJA BANCO, SA, CATALUNYA BANC, SA, DEUTSCHE BANK, SA, Española, BANCO SANTANDER, SA, BANCO CAIXA GERAL, SA, MADRID LEASING CORPORACION EFC, S.A.U, siendo entidades acreedoras financieras no firmantes, BANCO MARENOSTRUM, SA, NCG BANCO, SA y BANCO DE VALENCIA, SA.

Se ha pactado, en los términos expuestos, la concesión a las entidades refinanciadoras de nuevas reales, así como garantías pignoratias sobre acciones y derechos de crédito (cláusulas 7.1 a 7.9 del Acuerdo de Refinanciación).

TERCERO.- La homologación del acuerdo de refinanciación.

3.1.- Del control de legalidad.

3.1.1.- Del quorum exigible.

En cuanto al quorum exigible, deba analizarse el pasivo del deudor en la fecha del acuerdo de refinanciación, aportando la solicitante el balance de situación de TEXSA a 30 de noviembre de 2012 (documento num. 2), que refleja la financiación efectivamente dispuesta, y un cuadro con el detalle del pasivo total de la sociedad en la fecha del acuerdo de refinanciación, especificando el importe del pasivo refinanciado por las entidades financieras (documento num. 2 bis).

Así, el pasivo de TEXSA SA a fecha 30 de noviembre de 2012 asciende a 74.343.000 euros, no existiendo créditos o préstamos intragrupo. El pasivo titularidad de las entidades financieras firmantes del acuerdo es de 50.867.506,69 euros, incluyendo préstamos, pólizas de crédito, líneas de circulante y arrendamiento financiero (según anexo 3.1.C, estipulación 4.2.a), y anexo 5.1.a) del acuerdo de refinanciación).

Ello supone un porcentaje del 85% respecto al pasivo titularidad de las entidades financieras, que asciende a 59.549.000 euros, superior al 75% que exige la DA4ª LC, por lo que, en los mismos términos que concluye el experto independiente, debe entenderse cumplimentado dicho requisito.

3.1.2.- Del plan de viabilidad que permita la continuidad de la actividad empresarial o profesional en el corto y medio plazo.

El plan de viabilidad ha sido debidamente aportado como Anexo I al documento num. 1, y ha sido informado favorablemente por el experto independiente (documento num. 3 adjunto a la solicitud), al indicar que no se han puesto de manifiesto incidencias significativas que impidan considerar que el plan de viabilidad contempla las hipótesis utilizadas por la sociedad; que éstas responden a previsiones razonablemente argumentadas, y hacen que el citado plan sea tácitamente razonable.

Por ello, se considera que el plan de viabilidad permite la continuidad de la actividad empresarial o profesional a corto y medio plazo.

3.1.3.- Del contenido mínimo del acuerdo y sus garantías.

Los pactos que integran el contenido mínimo del acuerdo de refinanciación deben versar, bien de la ampliación significativa del crédito disponible (fresh money), o bien de la reordenación del pasivo del deudor consistente en la modificación de sus obligaciones, ya sea mediante prórroga de su plazo de vencimiento, o bien mediante el establecimiento de otras contraídas en sustitución de aquellas..

En este caso, el acuerdo marco de refinanciación se halla estructurado en cuatro tramos, comprendiendo la novación de préstamos bilaterales existentes, o la suscripción de nuevos contratos de préstamos en sustitución de pólizas de crédito, préstamos ICO existentes y préstamos bilaterales, en función de cada una de las entidades financieras acreedoras (cláusula 3); en la suscripción de documentos de novación de sus líneas de financiación de circulante o bien el otorgamiento de nuevas líneas de financiación de circulante de anticipo de facturas, pólizas de crédito y/o préstamos (cláusula 4); y la refinanciación del contrato de arrendamiento financiero, por un importe de 926.886,85 euros, mediante la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento financiero (cláusula 5).

En todo caso, se otorgan una serie de garantías personales y reales en favor de los acreedores (cláusula 7).

Analizando el contenido de dicho acuerdo, es claro que recoge no sólo la ampliación significativa del crédito disponible, mediante la emisión de nuevas líneas de financiación (como la de circulante, según cláusula 4), sino también la modificación de obligaciones, al concurrir una prórroga del plazo de vencimiento así como la novación extintiva de negocios jurídicos en los que se prevén nuevos plazos de vencimiento (cláusulas 3, 4 y 5), supuestos que dotan de cobertura legal, desde el punto de vista del contenido mínimo, al acuerdo de refinanciación.

3.1.4.- Del informe favorable del experto independiente.

Consta acreditado que en fecha 26 de junio de 2012, el Registro Mercantil de Barcelona designó al experto independiente VELASCO GAY Y CIA, CJC, SL, que el 3 de diciembre de 2012 emitió el informe relativo al Acuerdo de Refinanciación adjunto como documento num. 3, firmado en su representación por D. Domingo, que verifica el cumplimiento de los presupuestos recogidos en la DA 4ª LC , manifestando en la cláusula sexta de sus conclusiones:

a) Que se ha obtenido de la dirección de la sociedad confirmación de que la información facilitada constituye toda la que se ha considerado relevante y suficiente para la realización del trabajo del experto independiente y que, a juicio de éste, ha sido suficiente para la elaboración del mismo.

b) Que en la realización del trabajo del experto independiente, teniendo en cuenta todo lo expuesto en el informe, no se han puesto de manifiesto incidencias significativas que impidan considerar que el plan de viabilidad contempla las hipótesis utilizadas por la sociedad; que éstas responden a previsiones razonablemente argumentadas y hacen que el citado plan sea tácitamente razonable, y que ha sido aceptado por un porcentaje superior a tres quintas partes del pasivo de la sociedad.

c) Que las garantías otorgadas al acuerdo de refinanciación se encuentran dentro de las condiciones de mercado, teniendo en cuenta su situación actual y la información obtenida relativa a operaciones de refinanciación de similares características.

3.1.5.- De la formalización en instrumento público.

Tanto el acuerdo de refinanciación como los documentos anexos han sido suscritos en documento público, adjunto como num. 1 a la presente solicitud.

3.2.- Del control de oportunidad.

3.2.1.- De la extensión de los efectos de la espera y el límite del sacrificio patrimonial desproporcionado.

El apartado tercero de la DA4ª establece que el juez otorgará la homologación siempre que el acuerdo no suponga un sacrificio patrimonial desproporcionado para las entidades financieras acreedoras que no lo suscribieron, y ello por cuanto el principal efecto de la homologación respecto a terceros radica en que los efectos de la espera pactada para las entidades de crédito que lo hayan suscrito se extiende a las entidades financieras disidentes cuyos créditos no estén dotados de garantía real.

Los parámetros para valorar un eventual supuesto de sacrificio patrimonial desproporcionado serían: a) Los efectos que el acuerdo pretende producir respecto de los acreedores; b) El cómo afecta al pago de su crédito así como su situación económica o financiera; c) La existencia de gravámenes sobre la totalidad del patrimonio realizable del deudor; y d) La concesión de garantías a los acreedores afectados por el acuerdo que les asegure la recuperación de aquél.

En la medida en que la extensión de los efectos del acuerdo a las entidades disidentes se limita a los propios de la "espera" en el pago de los créditos, conviene previamente precisar dicho concepto. En este sentido, la DA4ª debe ponerse en relación con el artículo 71.6 LC , que alude en relación al contenido mínimo del acuerdo de refinanciación, tanto a la ampliación significativa del crédito (el denominado fresh money) como a la modificación de sus obligaciones, bien mediante el establecimiento de una prórroga del plazo de vencimiento (novación modificativa de una de las condiciones esenciales), bien mediante la asunción de nuevas obligaciones en sustitución de las anteriores (novación extintiva).

Por tanto, el contenido del acuerdo de refinanciación oponible a terceros se circunscribe a los efectos propios de una espera concebida como el supuesto de aplazamiento en el pago de los créditos de conformidad con las previsiones del plan de viabilidad, abogando esta juzgadora por un concepto amplio, que englobe no sólo los casos de prórroga del plazo de vencimiento de obligaciones existentes,

sino también aquéllos relacionados con el mantenimiento de un contrato de crédito cuya exigibilidad se somete a un plazo distinto del inicialmente pactado.

Se excluye, así, del concepto de "espera" cualquier contenido del acuerdo de refinanciación tendente a la aportación de dinero nuevo, es decir, a la ampliación significativa del crédito, y también aquél que pretenda sustituir los contratos de préstamo o crédito existentes por otros de perfil diverso, novando la naturaleza del negocio jurídico en extremos distintos a la propia duración del mismo.

A este respecto, la extensión de los efectos de los Tramos A y B del acuerdo de refinanciación a las entidades disidentes BANCO MARENOSTRUM, SA, NCG BANCO, SA y BANCO DE VALENCIA, SA debe quedar delimitado a los propios de una "espera" en los términos expuestos, ciñéndose a aquellos contratos de préstamo, líneas de crédito o de financiación de circulante suscritos, en los que, bien resulta novado el plazo de vencimiento de la obligación contraída (como ocurre en los contratos de préstamo), bien se opta por el mantenimiento del contrato hasta la nueva fecha prevista (como ocurre en las líneas de crédito o las líneas de financiación), según las estipulaciones 3 y 4 del acuerdo marco.

Se excluye, por tanto, la posibilidad de hacer extensivo a terceros disidentes la obligación de suscribir nuevas líneas de financiación, así como la de sustituir los contratos formalizados por otros de naturaleza diversa, limitándose la extensión de efectos a la obligación de mantener el negocio o prolongar el vencimiento o exigibilidad de la obligación de pago en aquellos contratos de préstamo, crédito o líneas de financiación estipuladas, en las mismas condiciones de financiación y con las mismas garantías personales y reales que las previstas para las entidades firmantes en las cláusulas 3, 4 y 7 del acuerdo de refinanciación.

Así, con base en el Anexo 3.1.C aportado por la instante, bajo la rúbrica "relación de préstamos", consta que BANCO DE VALENCIA tiene suscrito un contrato de préstamo ICO el 30 de noviembre de 2011, resultando un crédito de 382.617,45 euros; BANCO MARE NOSTRUM tiene suscrita una póliza de crédito num. 0035.52121.00067.8, de 4 de noviembre de 2011, y un contrato de préstamo ICO num. 03553080000347, de 4 de noviembre de 2011, por importe de 1.025.873,09 euros; y NCG BANCO tiene suscrito un préstamo num. 5501136821, de 20 de diciembre de 2011, póliza de crédito num. 55058101219, de 17 de julio de 2012, y una póliza de crédito num. 5501136821, de 20 de diciembre de 2011, por valor debido de 1.145.000 euros.

A fin de extender los efectos de la espera pactada para las entidades firmantes con base en la estipulación tercera del acuerdo marco a los negocios jurídicos indicados, resulta imprescindible que la naturaleza jurídica del mismo se mantenga, obviándose cualquier supuesto de conversión de la naturaleza jurídica del contrato. Por ello, se considera lícita la extensión del plazo de espera y calendario de amortización de siete años, con dos iniciales de carencia, en las condiciones financieras más beneficiosas para las disidentes, y con las garantías previstas en la referida estipulación 3º en relación a la 7ª, si la naturaleza del negocio jurídico lo permite, pues no halla encaje dentro del concepto de "espera" la mutación jurídica del negocio suscrito sin el consentimiento del acreedor afectado.

Por otra parte, con base en el Anexo 4.1.A, bajo la rúbrica, relación de pólizas de financiación de circulante, cabe extender los efectos previstos en la estipulación cuarta, relativos a la fijación de un plazo de vencimiento de cuatro años, hasta el 30 de noviembre de 2016, sujeta a ciertas condiciones especificadas en la misma, con la constitución de garantías personales y reales descritas en la estipulación séptima, a las entidades disidentes que ya tuvieran otorgada la referida póliza de financiación, ya sea mediante descuento comercial, línea de factoring o anticipo de facturas, o comercio exterior, con los límites establecidos en los contratos.

Ello resulta aplicable a la entidad BANCO DE VALENCIA SA, que según el cuadro aportado tiene pólizas suscritas por los siguientes valores: descuento comercial, por valor de 260.000 euros; línea de factoring o anticipo de facturas, por valor de 140.000 euros; y comercio exterior, por valor de 300.000 euros. En el mismo sentido, BANCO MARE NOSTRUM SA tiene pólizas suscritas por los siguientes valores: descuento comercial, por valor de 260.000 euros; línea de factoring o anticipo de facturas, por valor de 140.000 euros; y comercio exterior, por valor de 500.000 euros.

A tales negocios les resultará de aplicación los efectos de la "espera" pactada por las entidades firmantes, junto con las restantes condiciones y garantías estipuladas, entendiendo que es lícito prolongar el plazo de vigencia de los mismos en los términos indicados, hasta el 30 de noviembre de 2016, con las precisiones indicadas en el acuerdo marco.

En este caso, entiendo que la extensión a las tres entidades financieras disidentes de los efectos del acuerdo de refinanciación relativos a la "espera" no constituye un sacrificio patrimonial desproporcionado, toda vez que valorando las garantías personales y reales que el deudor constituye a fin de salvaguardar su percepción, así como las mejores condiciones financieras que le son ofrecidas, en conjunción con la viabilidad recogida en el plan de pagos informados favorablemente por el experto independiente, no se contempla sacrificio excesivo alguno, pues precisamente el presente acuerdo tiende a salvaguardar el cobro de sus créditos en el seno del plan de viabilidad en idénticas condiciones que las restantes entidades firmantes del acuerdo, de conformidad con la conclusión alcanzada por el experto independiente.

Por tanto, la extensión de efectos de la "espera" contenida en el acuerdo de refinanciación se articulará respecto a las disidentes en la forma siguiente:

1.- Los préstamos y pólizas de crédito suscritos con las entidades disidentes BANCO MARENOSTRUM, SA, NCG BANCO, SA y BANCO DE VALENCIA, SA (Anexo 3.1.C del acuerdo de refinanciación) deben quedar novados en cuanto al plazo, estableciéndose un nuevo calendario de amortización consistente en un carencia de dos años, hasta el 30 de noviembre de 2014, y un plazo de amortización de cinco años más, hasta el 30 de noviembre de 2019, en las condiciones y con las garantías personales y reales previstas en la estipulación tercera en relación a la séptima.

2.- Las pólizas de financiación de circulante suscritas con las entidades disidentes BANCO DE VALENCIA Y BANCO MARE NOSTRUM SA (Anexo 4.1.A del acuerdo de refinanciación) deberán mantenerse hasta la fecha de vencimiento final fijada el 30 de noviembre de 2016, en las condiciones y con las garantías previstas en la estipulación cuarta en relación a la séptima.

QUINTO.- Los efectos del acuerdo de refinanciación.

Finalmente, cabe mantener la paralización de las ejecuciones promovidas o que pudieran instarse por las entidades financieras acreedoras durante el plazo máximo de tres años, en aras a garantizar la integridad del patrimonio del deudor, la viabilidad del grupo empresarial y el cumplimiento del acuerdo de refinanciación, de conformidad con lo dispuesto en la DA4ª.3 LC.

En atención a lo anteriormente expuesto,

FALLO

DISPONGO: Se procede a la homologación del Acuerdo de refinanciación suscrito por las compañías BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A., BANCO ESPIRITU SANTO S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., CAIXABANK S.A., BANCO DE SABADELL S.A. BANKINTER S.A., BANKIA, SA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA, IBERCAJA BANCO, SA, CATALUNYA BANC, SA, DEUTSCHE BANK, SA, Española, BANCO SANTANDER, SA, BANCO CAIXA GERAL, SA, MADRID LEASING CORPORACION EFC, S.A.U., formalizado en fecha 30 de noviembre de 2012, en escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Mario Romeo García, con número de protocolo núm. 1.520, de ese mismo año.

Acuerdo la extensión de los efectos de la espera pactada en el acuerdo de refinanciación a las entidades financieras disidentes BANCO MARENOSTRUM, SA, NCG BANCO, SA y BANCO DE VALENCIA, SA, de la siguiente forma:

1.- Los préstamos y pólizas de crédito suscritos con las entidades disidentes BANCO MARENOSTRUM, SA, NCG BANCO, SA y BANCO DE VALENCIA, SA (según Anexo 3.1.C del acuerdo de refinanciación) deben quedar novados en cuanto al plazo, estableciéndose un nuevo calendario de amortización consistente en un carencia de dos años, hasta el 30 de noviembre de 2014, y un plazo de amortización de cinco años más, hasta el 30 de noviembre de 2019, en las condiciones y con las garantías personales y reales previstas en la estipulación tercera en relación a la séptima del citado acuerdo.

2.- Las pólizas de financiación de circulante suscritas con las entidades disidentes BANCO DE VALENCIA Y BANCO MARE NOSTRUM SA (según Anexo 4.1.A del acuerdo de refinanciación) deberán mantenerse hasta la fecha de vencimiento final fijada el 30 de noviembre de 2016, en las condiciones y con las garantías previstas en la estipulación cuarta en relación a la séptima del citado acuerdo.

Asimismo, se acuerda la paralización de las ejecuciones promovidas o que pudieran instarse por las entidades financieras acreedoras contra el refinanciado durante el plazo máximo de tres años.

En todo caso, las entidades financieras acreedoras, afectadas por la homologación, mantendrán sus derechos frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores y avalistas, quienes no podrán invocar ni la aprobación del acuerdo de refinanciación ni los efectos de la homologación en perjuicio de aquellos.

Publíquese la presente resolución, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y Tablón de Anuncios de este Juzgado, cuya resolución podrán impugnar en el plazo de quince días siguientes a la publicación, los acreedores afectados por la homologación que no hubiesen prestado su consentimiento.

Así lo dispone y firma Yolanda Ríos López; Magistrada-Juez del Juzgado Mercantil num. 1 de Barcelona. Doy fe.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 08019470012013200001